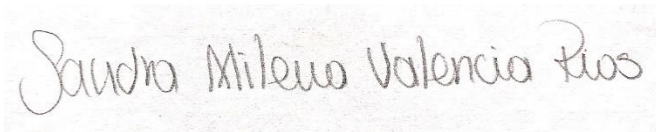


2013-475

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 4 de 2021. La dejo en el sentido que el expediente correspondiente al presente proceso, se encuentra en el archivo central del Palacio de Justicia y fue necesario que un empleado acudiera para retirarlo, debiéndose tener en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha tenido limitado el ingreso. El expediente se retiró el día de hoy.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 798

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno.

En escrito presentado por las partes, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por **SOLEY BARBOSA MOSQUERA**, contra **MARGARITA CASTAÑEDA ECHEVERRY**, solicitan el levantamiento del embargo de la pensión percibida por la accionada.

Siendo procedente la petición y estar coadyuvada por las partes, se decreta el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre la pensión.

En consecuencia, se dispone librar oficio al pagador del "FOPEP", comunicando la decisión y para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 3375 de noviembre 14 de 2013, mediante el cual se le comunicó la medida.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2013-475

Oecp.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 799

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno.

En escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en este proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **SANTIAGO GIRALDO LLANO** contra **NANCY ARANGO COSTAIN**, solicita se expida nuevamente el oficio dirigido a la notaría primera de la ciudad de Bogotá, para la inscripción de la sentencia, a lo cual se accede. Por secretaría líbrese oficio y envíese al correo electrónico de la peticionaria.

Igualmente, se presenta memorial por la parte demandada, en la cual requiere se expida copia del proceso y de los medios magnéticos que obren en el mismo, por lo tanto se ordena su expedición y se exhorta a la parte interesada para que suministre las expensas necesarias para el efecto. Para información comunicarse con el número 3104123832.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-294

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 800

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el comunicado procedente de la Oficina de registro de esta ciudad, a la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **COSME MONROY GARZÓN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARÍA EMILCE OCAMPO GIRALDO**, mediante el cual informa que no se inscribió el levantamiento de la medida, por cuanto no se cancelaron los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

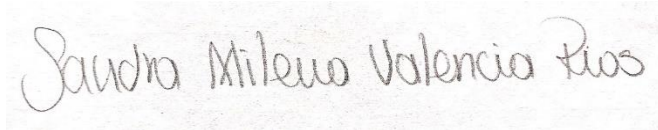
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-006

CONSTANCIA.- Manizales, junio 4 de 2021. La dejo en el sentido que el día de ayer venció el término de suspensión de este proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 801

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil
veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se reanuda el trámite de este proceso de **DIVORCIO**, promovido por **LIDA YANETH CASTRO HERNÁNDEZ**, contra **JOAQUÍN PÉREZ MARÍN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso.

Se dispone agregar al expediente el comisorio devuelto de la Corregiduría de Río Blanco de la Alcaldía de Manizales, el cual no fue diligenciado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2021-025

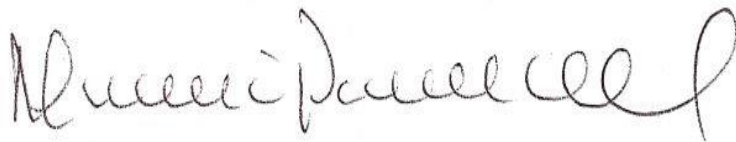
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el comunicado procedente de la Oficina de registro de esta ciudad, a la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **ROSALBA NOREÑA DE LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **FERNANDO LÓPEZ FLÓREZ**, mediante el cual informa que no se inscribió la medida de embargo, por cuanto no se cancelaron los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

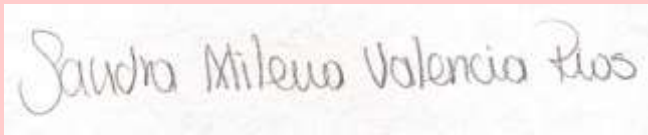


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-358

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 3 de 2021. La dejo en el sentido que revisado el expediente se observa que se omitió decretar una prueba pedida por el demandado y por la demandante, al descorrer el traslado de las excepciones. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.804

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno.

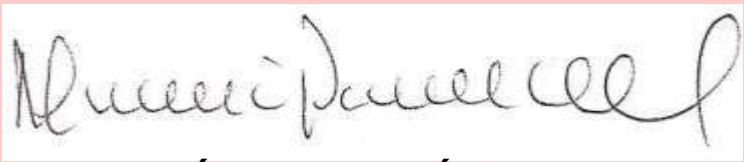
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor EFMP, representado legalmente por su progenitora **MARCELA PINEDA**, en contra de **CARLOS FELIPE MONTAÑO VILLA**, se ordena oficiar, como prueba solicitada por la parte demandada, al Banco de Bogotá de esta ciudad, para que certifique si el dinero entregado mediante cheque de la cuenta CESSCADIARIO N° 21050500100 y de la cuenta corriente N° 111005054000, girados a **FELIPE MONTAÑO**, fueron endosados y cobrados por **MARCELA PINEDA**.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

De la parte demandante: Se ordena recibir declaración a **DANIEL ALBERTO ALZATE** y **JOSE CELESTINO AVENDAÑO PARRA**.

No se decretará por el momento la recepción del testimonio del menor **EMMANUEL FELIPE MONTAÑO PINEDA**, por no considerarse necesario en esta clase de proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

2021-061

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 803

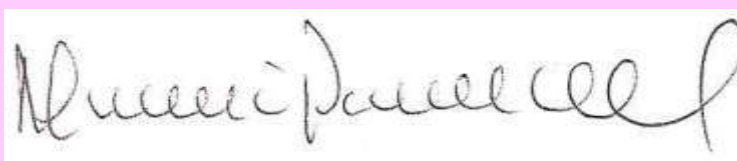
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESADA** del causante **FRANCISCO LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, promovida por **DORALY GUZMÁN ARIAS**, se dispone reconocer a **ROCÍO DEL PILAR HERNÁNDEZ SALAZAR** y **LUIS NELSON HERNÁNDEZ SALAZAR**, como interesados en calidad de hijos del causante y se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ ABELARDO AGUILAR ALZATE**, para actuar en nombre y representación de **LUIS NELSON HERNÁNDEZ SALAZAR**.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. GUSTAVO ALBERTO RENTERÍA**, como apoderado principal y al **DR. CARLOS MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, como suplente, para actuar en nombre y representación de **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ SALAZAR**, a quien se reconoce como interesado en calidad de hijo del causante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE